

Información remitida por la Corte Suprema de Justicia, sobre la resolución 7/2, párrafos 8 y 19, aprobada, en su séptimo período de sesiones, por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

“La Corte Suprema de Justicia, a través de una dependencia técnica especializada, le da curso a las diversas solicitudes de asistencia legal dentro de lo que enmarca la cooperación judicial internacional, tanto en materia penal como en materia civil, con el auxilio de una serie de instrumentos internacionales vigentes para el caso, como son: la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo); la Convención Interamericana contra la Corrupción; el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Costa Rica, Guatemala y Panamá, el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal; el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador⁴ para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita; el Tratado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos sobre Ejecución de Sentencias Penales; el Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal; el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Panamá; la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero; el Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República del Perú; el Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales; el Tratado entre la República de El Salvador y la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal; el Tratado denominado Traslado de Personas Condenadas entre la República de El Salvador y el Reino de España; y, el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y el Reino de España.

En la práctica, es importante evidenciar, que la Corte Suprema de Justicia de El Salvador aún no cuenta con sistemas electrónicos para el trámite de solicitudes de asistencia legal; no obstante, en ocasiones, se usa para consulta de autoridades y requisitos en los diferentes Estados Miembros, el Sistema de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRED), foro que es producto de la Cumbre Judicial Iberoamericana (Reunión de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia Iberoamericana).

Con relación a lo que es propiamente las mejores prácticas –impases en razón de los tiempos a los que se debe enfrentar un proceso de asistencia judicial de este tipo, lo conforman las diferentes instituciones que participan: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fiscalía General de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Corte Suprema de Justicia, Tribunal requirente- requerido, según sea el caso- y su devolución por la misma vía-, todo conforme a lo dispuesto en el marco legal aplicable, previo a salir del país y esperar su regreso, sea diligenciada o no por diversas circunstancias ajenas a las consideraciones que pudiesen manejarse, aunado a ello, la complejidad de cada caso por separado.

Cabe señalar, que dentro de lo que es la práctica en relación con las autoridades competentes, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador se basa en el criterio más amplio y funcional para el trámite, dando curso a las solicitudes de asistencia legal- en caso no exista tratado- sea este bilateral o multilateral, mediante la figura de exhorto por la vía diplomática o con base en el Principio de Reciprocidad, buscando el trámite formal más expedito y previendo futuras eventualidades en cuanto a su validez.”